RESOLUCIÓN No. 0208 15 FEB. 2021

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DE DENOMINADA FUNDACION AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI BOGOTA IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800.035.174

LA DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÀ

En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1084 de 2015, Decreto 1422 de 1996, por la cual se modifican las resoluciones No. 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 08 de septiembre de 2010 modificada por la Resolución 3435 y 9555 de 2016, que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERA QUE:

Primero: Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente, la creación y funcionamiento de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.

Segundo: Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el Ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las Instituciones de este, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de *"Reconocer, Otorgar, Suspender y cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema"*.

Tercero: Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.

Cuarto: Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Quinto: Que el artículo 10 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establece los requisitos que se deben cumplir frente a las solicitudes de aprobación de reformas estatutarias.

Sexto: Que la señora **NELSY MABEL ARANDIA FORERO**, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACION AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI BOGOTA** identificada Con Nit N ° **800.035.174**, solicitó aprobación de la reforma estatuaria de la entidad que ella representa, de conformidad con lo aprobado en Acta de Asamblea N° 12 del 27 de julio de 2020.

RESOLUCIÓN No. 0208 15 FEB. 2021

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DE DENOMINADA FUNDACION AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI BOGOTA IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800.035.174

Séptimo: Que mediante Resolución No 743 del 25 de abril de 1988, expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar le reconoció personería jurídica a la entidad denominada **FUNDACION AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI BOGOTA** identificada Con Nit N ° **800.035.174.**

Octavo: Que examinado cuidadosamente los documentos aportados, esto es, Acta de Asamblea N° 12 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se aprueba reforma a los estatutos se reconoce que se continúan ejecutando actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantia y protección de sus derechos, consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que éstas se ajustan a la Constitución Política y la Ley, además, de no contravenir el Orden Público, la moral y las buenas costumbres.

Noveno: Que la reforma estatutaria se aprueba única y exclusivamente respecto de lo establecido en Acta de Asamblea N° 12 del 27 de julio de 2020.

Decimo : Que, con fecha del 10 ferebro del 2021, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, emitió concepto favorable sobre la reforma estatutaria solicitada, por cumplirse los requisitos legales especialmente los señalados por la Resolución No. 3899 de 8 de septiembre de 2010, modificada por Resolución 3435 del 24 de abril de 2016, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, en consideración a los expuestos, esta Dirección Regional

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma estatutaria presentada por **FUNDACION AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI BOGOTA** identificada Con Nit N ° **800.035.174**, entidad vinculada al Sistema Nacional De Bienestar Familiar mediante Resolución No 743 del 25 de abril de 1988, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la entidad denominada **FUNDACION AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI BOGOTA** identificada Con Nit N ° **800.035.174**, podrá continuar desarrollar los programas propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos conforme a lo establecido en el artículo 11 y concordantes de la Ley 1098 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 0 2 0 8 15 FEB. 2021

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DE DENOMINADA FUNDACION AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI BOGOTA IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800.035.174

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución por los medios electrónicos dispuestos o de manera personal, a través de su Representante Legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: En aplicación a lo dispuesto por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, la presente Resolución será publicada en la página web institucional del ICBF dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución no otorga licencia de funcionamiento ni autoriza el desarrollo de actividades distintas a las contempladas en los estatutos, concernientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 FEB. 2021

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÀ

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Grace Ramirez – Abogada Grupo Jurídico		10 de febrero de 2021
Aprobó –Control de Legalidad	Aleida Evelia Crozoo Ortega– Coordinadora Grupo Jurídico		10 de febrero de 2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			